



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000720 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 OCT 2011

VISTO:

El Oficio N° 400-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-ORAJ-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 12 de mayo del año 2011, y el Informe N° 0001016-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011, se resuelve Dejar sin efecto legal la Constancia de Conducción otorgada por la Agencia Agraria de Corales - Tumbes, a favor de **PABLO CLAVIJO CORNEJO**, por las consideraciones expuestas en la antes referida resolución.

Que, el administrado **PABLO CLAVIJO CORNEJO**, mediante expediente N° 250, de fecha 03 de mayo del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011, alegando que se ha vulnerado el debido proceso, así como los requisitos de valides del acto administrativo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho. Este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 444

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

GOB REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 04 OCT 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000720 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 OCT 2011

Que, conforme se aprecia de los actuados administrativos, se tiene que la Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011, ha sido notificada al impugnante con fecha 22 de marzo del año 2011, por lo tanto, a la fecha de la formulación del recurso de apelación (03 de mayo del año 2011), ya había transcurrido el término de ley (15 días) para impugnar los actos administrativos, mediante cualquiera de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostenten la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

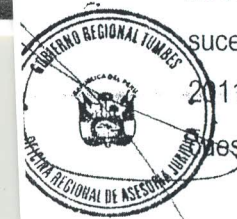
Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió dentro del plazo legal ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011, circunstancia que no ha sucedido, pues el recurso impugnativo ha sido interpuesta fuera del plazo legal (03 de mayo del año 2011), ocasionando con ello su causal de **IMPROCEDENCIA**, toda vez que al no haberse cuestionado ostenta la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, en consecuencia no es

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 443

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
consecuente a esta
SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
04 OCT 2011
FECHA.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000720 2011/ GOB. REG. TUMBES - GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES, 10 3 OCT 2011
Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0001016-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **PABLO CLAVIJO CORNEJO**, contra la Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **PABLO CLAVIJO CORNEJO**, contra la Resolución Directoral N° 030-2011/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de marzo del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Cristian Baca Peña
SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312-2010/GRT- P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 10 4 OCT 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dioses
Gerardo Fidel Vilas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 442

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

